



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



ACTA No.CCC-66-2025

Siendo las doce y veinte minutos de la tarde (12:20 P.M.) del día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), se reúne en su Salón de Sesiones el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, integrado por los señores: LUIS A. MORA GUZMÁN, Presidente; BILBANIA BATISTA LIZ, Directora General Administrativa; JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ, Director Financiero; DENNY E. DÍAZ MORDÁN, Consultor Jurídico; JOEL LANTIGUA PERALTA, Director de Planificación y Desarrollo; LUIS RAFAEL VILCHEZ MARRANZINI, Director de Acceso a la Información Pública, y ANA YSABEL SALVADOR MORETA, Coordinadora, con voz pero sin voto, quien se desempeña además como Secretaria, para tratar la siguiente:

AGENDA

PUNTO ÚNICO: Conocimiento de la impugnación interpuesta por la empresa **Centric Mobility (CEMO)**, en contra del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional, Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0008, destinada a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia.

Desarrollo del punto único:

El presidente del Comité, luego de verificar que los demás miembros se encuentran presentes declara abierta la reunión, la cual tiene por finalidad conocer y decidir sobre el recurso de impugnación interpuesto por **Centric Mobility (CEMO)**, que ha sido descrito más arriba. De inmediato, instruye dar inicio al procedimiento correspondiente.

Antecedentes:

La secretaria informa que la Licitación Pública Nacional, Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0008 (Reap. LPN-2025-0003), destinada a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia, fue publicada los días 15 y 16 del mes de octubre del año en curso en dos (2) periódicos de circulación nacional, Diario Libre y Hoy, en el portal de transparencia de la página web y las redes sociales de la Junta Central Electoral.

Por tratarse de una reapertura se invitó formalmente a las diez (10) empresas oferentes que participaron del proceso fallido, a saber: **Offitek, Asex Global, IP Expert IPX, Apex Security, IQtek Solutions, CentroXpert STE, Inversiones Timisoara, Centric Mobility CEMO, Comercial de Las Antillas, y Construcciones y Electromecánica.**

En la referida licitación se inscribieron doce (12) empresas, a saber: **Digital Business Group, Grey Matter Technologies, Clickteck, Apex Security, IQtek Solutions, Grupo Comercial e Inversiones Javier, Inversiones Timisoara, Construcciones y Electromecánica, Centric Mobility CEMO, Sametec, CentroXpert, y Qintess Republica Dominicana.**

A raíz de la publicación de la licitación, la empresa **Centric Mobility (CEMO)** interpuso "*recurso de oposición y suspensión inmediata*" mediante escrito depositado en la Secretaría General de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 27 de octubre de 2025, el cual fue remitido a las oficinas de este Comité; dicho recurso fue interpuesto por órgano de la oficina de abogados *Centro Jurídico Paulino Launcer & Asoc.*, contra el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0008.

Dicho recurso de impugnación fue notificado mediante comunicación CCC-JCE-373-2025, remitida vía correo electrónico en fecha 29 de octubre de 2025 a las empresas **Offitek, Sametec, Click Teck, Asex Global, IP Expert IPX, Apex Security, IQtek Solutions, CentroXpert STE, Inversiones Timisoara, Digital Business Group, Centric Mobility CEMO, Comercial de Las Antillas, Grey Matter Technologies, Qintess República Dominicana, Construcciones y Electromecánica y Grupo Comercial e Inversiones**

A.
ly
RBP
RP
r
Q
Quem

Javier Cruz, en sus calidades de invitados e inscritos en el proceso fallido y vigente, respectivamente, a los fines de que emitan su opinión por escrito, en caso de considerarlo de interés, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno para la Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 32 numerales 3 y 4, lo cual se cita:

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

(...)

- 3) Se notificará la impugnación a todos (as) los (as) oferentes del proceso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.*
- 4) Los o las oferentes notificados tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su opinión sobre la impugnación.”*

El presidente del Comité, en su indicada calidad, solicitó emitir opinión técnica a la Dirección de Seguridad Civil y a la Dirección Nacional de Informática en fecha 29/10/2025, mediante los oficios CCC-JCE-374-2025 y CCC-JCE-375-2025, respectivamente, en relación a la impugnación acontecida, mismos que realizaron un informe en conjunto dando su opinión y recomendación al respecto. En ese sentido en fecha cinco (5) de noviembre del año 2025, las Direcciones de Informática y Seguridad Civil, por oficio DNSC-JCE-3403-2025.

Dicho informe se puede verificar mediante el siguiente enlace (link):

https://jce.gob.do/portalttransparencia/Repositorio/Vista-Escritorio?Command=Core_Download&EntryId=33898

El acto de recepción y apertura de credenciales y Propuesta Técnica “Sobres A”, y recepción de propuestas económicas “Sobres B” de la licitación estaba pautado para el día doce (12) del mes de noviembre del año en curso, a las 10:00 A.M. en ese orden, mediante circular CCC-JCE-398-2025 en fecha 6/11/2025 se les comunicó a las empresas inscritas en el proceso, hasta tanto se decida sobre el recurso de impugnación.

Competencia para conocer de la impugnación

Una vez vencido el plazo establecido, y al no haberse ejercido el derecho de opinión por parte de las empresas invitadas e inscritas, el Comité se abocó a conocer de dicho reclamo, verificando su competencia para poder dar respuesta al mismo, en virtud de lo que establece el Reglamento Interno para la Compra de Bienes y Contrataciones de Servicios en su artículo 31.2, que reza de la manera siguiente:

“Artículo 31. Para los reclamos e impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos de adquisición de bienes y contrataciones de obras y servicios, las instancias que las conocerán y decidirán serán las siguientes:

(...)

- 2) Las impugnaciones a las decisiones de calificación en los procesos de comparación de precios y licitaciones o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, el Comité de Compras y Contrataciones.”*

El contenido de la disposición transcrita pone de manifiesto que las impugnaciones contra las decisiones de calificación (habilitación e inhabilitación para la apertura de ofertas económicas) en los procesos de comparación de precios y licitaciones (nacionales, internacionales, restringidas o de otra modalidad) o cualquier otro reclamo que no involucre la adjudicación en los referidos procesos, es competencia del Comité de Compras y Contrataciones, de donde resulta ostensible que la competencia para conocer de la presente impugnación recae en este Comité y no en el Pleno de la institución.

Por tanto, procede que este Comité retenga su competencia y analice el recurso de impugnación de que se trata.

Admisibilidad de la impugnación

A.
lin
PPP
PP
r
Quem

Las reglas de admisión de impugnaciones como la presente están previstas en el Reglamento Interno para las Compras de Bienes y la Contratación de Obras y Servicios. En el artículo 32.1, el cual establece lo que sigue:

“Artículo 32. Para todas las impugnaciones de cualquier decisión adoptada dentro de los procesos se cumplirán las siguientes disposiciones y plazos:

1) La impugnación deberá someterse mediante escrito motivado, en hecho y derecho, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión...”

En ese sentido, el Pliego de Condiciones ahora impugnado fue publicado los días 15 y 16 del mes de octubre, mediante los medios más arriba indicados, en tanto que la impugnación que ocupa la atención de este Comité de Compras y Contrataciones fue interpuesta mediante instancia depositada en fecha 27/10/2025, motivado en hecho y en derecho, de donde resulta que el reclamo cumple ambos aspectos, por lo que procede entrar al análisis del fondo.

Fondo de la impugnación

En el análisis de fondo, se puede verificar que la situación se origina a partir de la publicación del Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación Pública Nacional, Ref.: JCE-CCC-LPN-2025-0008, destinada a la adquisición de equipos y materiales de videovigilancia, donde el impugnante sustenta sus alegatos en aspectos de carácter técnico y fundamenta sus pretensiones en aspectos jurídicos administrativos.

Argumentos planteados por el impugnante y respuesta a los mismos

• El impugnante en el punto uno (1) de su escrito hace alusión a “sesgo técnico restrictivo orientado” indicando que está orientado a un solo fabricante y que excluye a otros competidores de otras marcas.

En ese sentido, la plataforma que sustenta la infraestructura de seguridad digital de la institución está basada en el software *Hik-Central Profesional*, sin embargo, se puede verificar que dicho Pliego de Condiciones no es limitativo, pues según las notas 2 y 7 del pie del requerimiento (pág.15) se establece lo siguiente:

2) Nuestro sistema de seguridad está basado en el software *Hik-Central Profesional*, por consiguiente, los equipos ofertados deben ser compatibles con el mismo.

(...)

7) Actualmente contamos con el software *HikCentral*, por lo que no es necesario adicionar nuevas licencias.

Estudiado, analizado y ponderado por este Comité el informe rendido por la Dirección Nacional de Informática y la Dirección Nacional de Seguridad Civil, es necesario hacer hincapié en lo consagrado en la nota número dos (2) de la página número quince (15) del Pliego de Condiciones que rige el proceso, que expresa: **“2. Nuestro sistema de seguridad está basado en el software *Hik-Central Profesional*, por consiguiente, los equipos ofertados deben ser compatibles con el mismo.”**

Esa nota aclaratoria del Pliego de Condiciones es más que explicativa y clara en el sentido de que el Pliego que rige la licitación no contiene “sesgo” de inclinación o dirigibilidad hacia una marca específica, sino que abre las puertas a la libre competencia, libertad de contratación, igualdad, transparencia, etc. del proceso. En efecto, cualquier equipo de cualquier marca que sea compatible con el sistema instalado por la JCE puede ser ofertado en el proceso y será valorada la conveniencia del mismo para fines de contratación, de modo que no se aprecia, como erróneamente afirma la parte recurrente, que haya exclusión de otros participantes.

El informe rendido por las Direcciones de Informática y de Seguridad indica al respecto que:

“...Exigir compatibilidad no es un “sesgo”, es una obligación de buena administración”

En efecto, se trata de la adquisición de equipos de videovigilancia para ser instalados junto a los ya existentes en la institución, de donde resulta necesario que los equipos a ser adquiridos sean

compatibles con los que actualmente posee la JCE, pues lo contrario llevaría a la institución a tener que dejar de utilizar los equipos que están instalados para adquirir la totalidad de los mismos en este proceso. Eso no es un uso eficiente de los recursos públicos ni una forma inteligente de administrar el patrimonio público. Por tanto, se rechaza el argumento de la parte recurrente en este sentido.

- En cuanto a lo señalado en el punto dos (2) y tres (3) por parte de la accionante sobre la carta de fabricante, que alega que sólo un oferente es quien puede cumplir este requisito e indica que ello implica *“concentración intencional del mercado en un solo oferente, configurando conductas restrictivas de competencia”*

Lo primero a resaltar es que no le consta a este Comité de Compras que la afirmación del recurrente sea cierta, pues se trata de un aspecto que queda en el arbitrio de las empresas participantes y los fabricantes de los equipos que serán ofertados.

Ahora bien, si llegare a ser cierto el señalamiento, entonces la institución tendría mecanismos legales para realizar otro tipo de proceso, como el de “proveedor único”, sin la necesidad de abocarse a un llamado a licitación pública nacional, como es el caso. Lo anterior deja sin sustento la afirmación de la parte recurrente y reafirma que en este proceso se está cumpliendo con el principio de igualdad y libre competencia, así como, el principio de participación.

Por demás, en relación al punto dos (2) y tres (3), el informe rendido por las Direcciones de Informática y de Seguridad indica que:

“...Este requisito es una práctica estándar en la adquisición de tecnología sensible y es vital para la seguridad del Estado. Su propósito no es “delegar el control” a un privado, sino:

1. *Garantizar la Cadena de Suministro: Asegura que los equipos son auténticos, nuevos, y no remanufacturados o adquiridos en el “mercado gris”. Equipos de origen dudoso son el principal vector de backdoors y malware en redes críticas.*

(...)”

Lo anterior entonces permite arribar a la conclusión de que la parte recurrente tampoco lleva razón en este aspecto de su reclamo, por lo cual estos argumentos también son desestimados por el Comité de Compras.

- El impugnante en el punto cuatro (4) de su instancia señala que los requisitos son *“desproporcionados y técnicamente injustificables”*, haciendo alusión a que las especificaciones técnicas solicitadas no son necesarias para este tipo de institución, refiriéndose a la JCE, y esgrimiendo violación al principio constitucional de proporcionalidad administrativa (artículo 48), mismo que no se encuentra enumerado en el texto constitucional.

En tal sentido, el informe técnico de las Direcciones de Informática y de Seguridad Civil, entre otras cosas, refiriéndose a este punto dice que *“Este es el argumento más endeble y demuestra el profundo desconocimiento del impugnante sobre la seguridad institucional.”*

En ese orden, agrega dicho informe:

“Justificación Técnica (Proporcionalidad al Riesgo): *Las especificaciones no son “militares”, son el estándar actual para proteger infraestructuras críticas.”*

Además, indica el referido informe:

“Los requisitos no son “excesivos”; son directamente proporcionales a la naturaleza sensible de los activos que las Direcciones Nacionales de Seguridad Civil (DNSC) y de Informática (DNI), tienen el mandato y responsabilidad de proteger.”

Debe tenerse en cuenta que los equipos de videovigilancia a ser adquiridos serán utilizados en la infraestructura de seguridad de la JCE, con miras a mantener y cumplir con la misión de resguardar la identidad de los dominicanos, compuesta por el registro civil y la cédula de identidad y cédula de identidad y electoral.

Todo lo expuesto evidencia que el Pliego de Condiciones Específicas está debidamente sustentado en elementos objetivos y técnicos previstos y que se garantizan los principios de igualdad y libre competencia, y de participación para los oferentes que puedan atender el requerimiento. Por tanto, procede que este Comité de Compras y Contrataciones rechace en todas sus partes el presente recurso y confirme el pliego impugnado.

En tal virtud, luego del análisis y ponderación de los argumentos que expresan las referidas comisiones técnicas, el Comité de Compras y Contrataciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve a unanimidad de votos:

Resolución Número Uno (1)

ACOGER íntegramente el informe técnico rendido por las Direcciones de Informática y Seguridad Civil, contenido en el texto de la presente acta.

Resolución Número Dos (2)

DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el recurso de oposición e impugnación interpuesto por CENTRIC MOBILITY (CEMO), S.R.L.

Resolución Número Tres (3)

RECHAZAR en cuanto al fondo, el indicado recurso de oposición e impugnación, por improcedente e infundado, ordenando la continuación del proceso de licitación.

Resolución Número Cuatro (4)

NOTIFICAR la presente decisión a las empresas inscritas en la licitación para su conocimiento y a la firma de abogados que postula por la impugnante.

Siendo la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 P.M.) del día, mes y año supra indicado, se levanta la presente acta, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para archivar en el Comité de Compras y Contrataciones y la otra para los fines correspondientes, la cual la secretaria da lectura en alta voz a los presentes, quienes en señal de conformidad la rubrican al margen y la firman al pie.


LUIS A. MORA GUZMÁN
Presidente

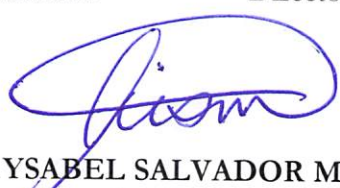

BILBANIA BATISTA LIZ
Directora General Administrativa


DENNY E. DÍAZ MORDÁN
Consultor Jurídico


JOSÉ CUELLO DE LA CRUZ
Director Financiero


JOEL LANTIGUA PERALTA
Director de Planificación y Desarrollo


LUIS R. VILCHEZ MARRANZINI
Director de Acceso a la Información


ANA YSABEL SALVADOR MORETA
Coordinadora-Secretaria